

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR PROFESIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
(Publicado en La Gaceta Nro. 153 del lunes 12 de agosto de 2002)

El Concejo Municipal de Curridabat con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República y del artículo 4 del Código Municipal, acuerda emitir, el presente Reglamento que regulará toda la materia relativa al régimen de Dedicación Exclusiva, aprobado mediante artículo 2º, capítulo 3º, sesión ordinaria N° 008-2002 del 27 de junio de 2002, el cual se aplicará a todos aquellos funcionarios de la Municipalidad de Curridabat que puedan ser acreedores de dicho derecho y que deseen acogerse a él.

CAPÍTULO I Disposiciones

generales

Artículo 1º-Se entenderá por Dedicación Exclusiva para efectos del presente Reglamento, aquella obligación que adquiere el profesional en forma voluntaria y por vía contractual, en forma permanente mientras exista la relación laboral con la Municipalidad de Curridabat, de no ejercer en forma particular remunerada o ad honorem, con intereses ajenos a los de la Municipalidad, la profesión liberal por la cual está contratado, ni ninguna otra que ostente, salvo las excepciones que contemple este Reglamento. La Municipalidad de Curridabat, en razón de tal régimen; Se compromete a retribuir al profesional, el porcentaje adicional sobre el salario base contemplado en los artículos siguientes.

Artículo 2º Se entenderá por porcentaje adicional sobre el salario base, la retribución que hará la Municipalidad de Curridabat a los trabajadores que tengan un grado académico profesional y que opten por acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva en la forma que lo fija este Reglamento en los artículos siguientes.

Artículo 3º-El Régimen de Dedicación Exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se derivan de la profesión que ostente, sino también evitar fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomienden.

Artículo 4º-Podrán acogerse en forma voluntaria al Régimen de Dedicación Exclusiva, todos aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean profesionales, con el grado académico de bachiller universitario como mínimo. En caso de títulos obtenidos en Universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b) Que ocupen un puesto para el cual requiere la certificación mencionada en el inciso anterior.
- c) Que la naturaleza del trabajo desempeñado por el funcionario esté acorde con el título profesional que ostente.
- d) Que no estén recibiendo retribución alguna por concepto de disponibilidad, prohibición del ejercicio profesional por ley expresa, o que tengan otros beneficios salariales otorgados por leyes especiales o algún incentivo de similar naturaleza, a juicio del Alcalde Municipal.
- a) Poseer la incorporación al respectivo colegio profesional, cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- b) Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Curridabat.
- c) Que firmen el contrato de Dedicación Exclusiva con la

Municipalidad de Curridabat en la cual prestan sus servicios.

h) Aportar justificación escrita extendida por el Jefe de Departamento, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.

Artículo 5º-Las Instituciones y empresas del sector público, según se definen en el artículo 2º, incisos a), b) y c) de la Ley N° 6821 del 19 de octubre de 1982 y sus reformas, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de Dedicación Exclusiva, de la siguiente manera: .

- a) Un 20% a aquellos servidores que poseen el grado académico, de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga lo establecido en el artículo anterior.
- b) Un 55% a aquellos que poseen el grado académico de licenciatura o posean cualquier grado académico superior al señalado, y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga lo establecido en el artículo 4º de este Reglamento.

CAPÍTULO II

Excepciones

Artículo 6º—Los trabajadores que se acojan a la Dedicación Exclusiva solamente podrán ejercer la profesión por la que están contratados, en las funciones relacionadas con el cargo que desempeñan en esta Municipalidad, tal y como lo dispone el artículo 1º de este reglamento; no obstante se exceptúa de la Dedicación Exclusiva, los casos siguientes:

- a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos, con una jornada no mayor de un cuarto de tiempo, previa aprobación del Alcalde. En caso de utilizarse jornada laboral para, esos efectos, la misma deberá ser rebajada de su salario..
- b) Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciadas y organizadas por dichas instituciones,
- c) Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a), cuando conviva en unión de hecho, demostrado esto, mediante declaración jurada otorgada, ante notario público, ascendientes o descendientes hasta su tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre que no exista conflicto con los intereses municipales, interés lucrativo por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados. Para los efectos anteriores el servidor, con la debida antelación, debe solicitar por escrito adjuntando las certificaciones del Registro Civil respectivas y recibir autorización del Alcalde, para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. En ningún caso se autorizará el ejercicio profesional para personas jurídicas de cualquier naturaleza que estas sean, independientemente de que las mismas estén conformadas por las personas antes indicadas. .
- d) Cuando sea necesaria su colaboración al Estado de forma ad honorem, en atención de desastres naturales de cualquier situación de fuerza mayor, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Municipalidad de Curridabat.
- e) Cuando se le nombre en cargos distintas Directivas Siempre que no exista conflicto de intereses con el infesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca¹

Artículo 7º - "El Alcalde Municipal devengará por concepto de Dedicación Exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un treinta y cinco por ciento (35%), cuando sean bachilleres universitarios y un cincuenta y cinco por ciento (55%) cuando sean licenciados o posean cualquier grado académico superior al señalado, al tenor del artículo 20, párrafo final del Código Municipal".

CAPITULO III

Procedimiento para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva

Artículo 8º- Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva dé la Municipalidad de Curridabat, cada uno de los profesionales Interesados deberá firmar el contrato respectivo con esta Institución el cual se Insertará en su expediente laboral, así como los distintos movimientos que en virtud del mismo se produzcan: Dicho contrato estará confeccionado en un original que se conservará en el Departamento de Recursos Humanos de la Institución y dos copias, una al servidor, y otra para el Alcalde Municipal.

Artículo 9º-Cada contrato de Dedicación Exclusiva deberá presentarse para su aprobación por parte del Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, según corresponda; acompañado de una copia certificada del título profesional y una constancia firmada por el Jefe de Recursos Humanos, en la cual conste que en ese caso concurren todas las condiciones y requisitos señalados en el artículo 4º de este Reglamento y que se han seguido todos los trámites y procedimientos que el mismo exige. De ser así, dicho contrato deberá refrendarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, sin perjuicio de que en caso de considerarlo necesario y dentro del plazo establecido, se solicite la verificación y constatación de los requisitos citados.

Artículo 10.-Si el Concejo Municipal o el Alcalde según corresponda, determinan que el profesional no Cumple con los requisitos establecidos, o no aportó alguno de los documentos requeridos, devolverá el expediente al Departamento de Recursos Humanos, para que el profesional cumpla con todos los requerimientos establecidos, bajo el apercibimiento de que si ello no se hiciera en un período no mayor a diez días hábiles, se anulará la gestión.

Artículo 11.—Una vez aprobado el contrato. respectivo, la Municipalidad procederá a través del Departamento de Recursos Humanos, a confeccionar la acción de personal, la cual deberá seguir el trámite usual que rige en la Institución..

CAPITULO IV

De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 12.-El contrato de la Dedicación Exclusiva rige únicamente para las partes contratantes y tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las mismas.

Artículo 13-El servidor acogido al régimen de dedicación exclusiva, mantiene la retribución y obligaciones que establece el presente Reglamento y el Contrato emitido al efecto cuando:

- Se encuentre de vacaciones
- Disfrute de permiso con goce de salario total o parcial. En este caso.; si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que. rige su .permiso de capacitación.
- Cuando tenga permiso con goce de salario si el servidor va a brindar servicios como colaboración a otras entidades afines con los intereses municipales o del estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

Artículo 14.— En caso de que él profesional disfrute de un permiso sin goce de salario por motivos de estudio, los efectos del contrato se suspenderán en forma temporal, no obstante, a su regreso el servidor seguirá acogido a la Dedicación Exclusiva. En los demás, la solicitud del permiso debidamente aprobada, implicará automáticamente la renuncia a los beneficios que éstos otorgan, en los mismos términos establecidos en

el artículo siguiente, no pudiéndose acoger nuevamente al mismo antes de 5 años contados a partir de la fecha en que se le otorgó el permiso.

Artículo 15.—Los profesionales que se acojan a cualesquiera de estos regímenes podrán renunciar a los beneficios que estos otorguen, comunicándolo por escrito al Departamento de Recursos Humanos con un mes de anticipación como mínimo, pero no podrán firmar un nuevo contrato antes de dos años a partir de la fecha en que presentó su renuncia. Si alguien renunciare por segunda vez no podrá a partir de entonces. acogerse a tales beneficios. Todos los movimientos contemplados en el presente artículo, tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal que se insertará en su expediente y serán de conocimiento del Alcalde Municipal según corresponda.

Artículo 16.—Al darse el traslado, reubicación, ascenso o recargo de funciones de un servidor dentro de la misma Municipalidad, el servido que la tenga puede conservar la Dedicación Exclusiva o llegar a obtenerla en forma temporal en el caso de recargo de funciones siempre que el funcionario a sustituir posea este beneficio y que el sustituto satisfaga los requisitos. Para ello, el interesado tramitará ante el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, la firma del adendum del contrato, con un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se realice, dicho trámite. de no realizarse el mismo en los dos meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato.

CAPÍTULO V

Artículo 17.—El Departamento de Recursos Humanos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Municipal cuando lo consideré oportuno.

Artículo 18.- Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el contrato de Dedicación Exclusiva, 10 cual acarreará las siguientes sanciones:

- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de este Reglamento, se dará la resolución inmediata del contrato y reintegro de las sumas pagadas a partir del momento en que ocurrió el incumplimiento del respectivo contrato, sin perjuicio de que el mismo pueda reputarse como falta grave que amerite el despido sin responsabilidad patronal previo procedimiento administrativo levantado al efecto en caso de no reputarse la primera vez el incumplimiento como falta grave; además de lo establecida en el párrafo anterior, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato de Dedicación Exclusiva con la Municipalidad de Curridabat; por un período de cinco años a partir de la fecha de la rescisión contractual. Cuando se infrinja por segunda vez lo estipulado en dicha norma, se considerará falta grave, y se aplicará el despido sin responsabilidad patronal.
- Amonestación por escrita para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 6, inciso c) y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece.
- El despido se aplicará sin responsabilidad para la Municipalidad, al servidor que haga incurrir en error a la Municipalidad en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 4º.

La comprobación de las faltas señaladas se realizará mediante la aplicación del debido proceso en sede administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera generarse.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19.—Acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva es un derecho que tendrá el funcionario de esta Municipalidad, en consecuencia es facultativo del funcionario acogerse o no al mismo.

Artículo 20.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta